LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL HONORABLE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÌCULO 9º FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN:

LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, LEY DE BIENES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MANUAL ÚNICO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE RESULTA PRIORITARIO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EMITIR LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CONTROL DE GASTO PÚBLICO Y RACIONALIDAD DE RECURSOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU DEBIDO EJERCICIO, APEGADOS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN CADA MATERIA, QUE GENEREN CERTEZA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA EN SU APLICACIÓN, Y CON ELLO IMPEDIR QUE SE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO PÚBLICO RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA Y LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN, Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LAS NORMAS DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE APLICAN AL PODER JUDICIAL; POR ELLO SE EMITEN LAS:

NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL CONTROL, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto implementar el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, siendo de observancia obligatoria para el Personal Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, independientemente del cargo, comisión o función que desempeñe.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá por:

I. **ALMACÉN GENERAL**: El Almacén General adscrito a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

II. **ÁREAS ADMINISTRATIVAS**: Las áreas del Poder Judicial no contempladas como Juzgados en la presente normatividad.

III. **CONTRALORÍA INTERNA**: La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

IV. **H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:** El Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

V. **JUZGADOS:** Los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, de Control y Juicio Oral, Mixtos de Primera Instancia, Mixtos, de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como la Sala Administrativa y el propio H. Supremo Tribunal, en este caso, en lo que resulte aplicable para el personal de apoyo a las y los Magistrados.

VI. **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VII. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

VIII. **LICITANTE:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

IX. **OFICIALÍA MAYOR:** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

X. **PERSONAL JUDICIAL:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión que coadyuven en funciones jurisdiccionales y/o administrativas en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

XI. **PODER JUDICIAL:** El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

XII. **PRESIDENCIA:** La Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

XIII. **PROVEEDOR:** La persona que participe en cualquier procedimiento de contratación de adquisición de bienes muebles, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, así como la que resulte adjudicada, la que firme y/o ejecute el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- La Oficialía Mayor del Poder Judicial por conducto de su titular, es el área responsable de la validación y solvencia de las operaciones financieras, contables y de rendición de cuentas, debiendo cumplir sin excepción alguna con el marco normativo aplicable respecto al presupuesto autorizado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia para el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 4º.- La Oficialía Mayor es la instancia administrativa responsable de auxiliar en el control y manejo del presupuesto del Poder Judicial, por lo cual deberá de validar, programar y solventar las remuneraciones al Personal Judicial, liquidar egresos autorizados por la Presidencia y/o el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, ejecutar las adquisiciones que sean autorizadas por las instancias correspondientes, y todas las demás inherentes al presupuesto anual autorizado por el Pleno, y contenidas en la Ley Orgánica, asumiendo la obligatoriedad de que todo documento de pago a proveedores y terceros cumpla con los requisitos y disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5º.- Toda erogación que se realice deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

I. Deberá estar considerada en el presupuesto autorizado y contar con techo financiero disponible; o bien, ser autorizada por la Presidencia siempre y cuando existan recursos disponibles para tal efecto.

II. El concepto de la erogación deberá corresponder al objeto del gasto asignado.

III. Toda documentación comprobatoria deberá reunir los requisitos fiscales exigidos en la normatividad correspondiente, de conformidad con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 y 38 de su Reglamento.

IV. Todas las erogaciones deberán contar con información amplia y detallada de los motivos que la originan, por lo cual resulta indispensable que a toda documentación comprobatoria se adjunte un escrito que funde y motive el gasto, debiéndose justificar plenamente la necesidad del egreso, con excepción de los servicios básicos descritos en el artículo 28 del presente ordenamiento.

V. Todos los comprobantes deberán estar autorizados por la Oficialía Mayor.

VI. Los documentos no deberán tener tachaduras o enmendaduras.

VII. No se recibirá para trámite de pago factura que tenga antigüedad mayor a 60 días; cualquier excepción deberá ser autorizada únicamente por la Presidencia o bien, por la persona titular de la Oficialía Mayor.

VIII. Toda erogación deberá ser congruente con las operaciones y actividades que correspondan a las responsabilidades y funciones del Poder Judicial.

IX. La Oficialía Mayor podrá realizar transferencias entre las diferentes partidas asignadas en el presupuesto. Para evitar cualquier observación por las instancias auditoras y fiscalizadoras internas y externas, se realizarán únicamente en caso de resultar indispensables, y deberán ser autorizadas por la Presidencia, debiéndose justificar ampliamente la necesidad de la operación.

ARTÍCULO 6º.- Los Juzgados y las áreas administrativas del Poder Judicial, contarán con fondos revolventes, debiéndose sujetar a lo siguiente:

I. La Oficialía Mayor contará con un fondo revolvente de hasta **$ 30,000.00** (**TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. El fondo revolvente será renovado mensualmente, y su aplicación será exclusivamente para aquellos gastos menores de **$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** que no ameriten expedición de cheque individual. La documentación comprobatoria deberá acreditar el supuesto a que se refiere el artículo 5º fracción IV del presente ordenamiento y deberá contar con la firma de la persona titular de la Oficialía Mayor.

III. En el caso de gastos por los que no sea posible obtener comprobantes con requisitos fiscales, bajo ninguna circunstancia podrá exceder la cantidad de **$ 1,500.00** (**UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** por cada reembolso del fondo revolvente, y se deberá formalizar mediante la expedición de un recibo que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Se deberá describir amplia y claramente el motivo del gasto. Considerando que los gastos originados por traslados en taxis y/o similares y autobuses deberán ser desglosados, indicando trayectos y montos.

b) Deberá contener fecha, nombre y firma de quien recibe el pago.

c) Deberá ser autorizado mediante firma autógrafa la persona titular de la Oficialía Mayor.

IV. Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia, y las Direcciones de Notificadores, contarán con un fondo revolvente para gastos menores y de transporte de hasta **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** para el Ejercicio Fiscal 2020 que será renovado mensualmente

V. Los fondos podrán ser renovados semanalmente, debiendo anexar mediante formato debidamente autorizado la relación de los traslados realizados, detallando trayectos y montos, y

deberá contener firma autógrafa de la persona titular del juzgado o del área administrativa a donde se encuentre adscrito el Personal Judicial, según sea el caso.

VI. Los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Mixtos de Primera Instancia, Sala Administrativa, sala de lectura de acuerdo, módulo de copias y los módulos de cajas de Palacio de Justicia Civil y Penal contarán con un fondo fijo de hasta **$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para cambio por el servicio de fotocopiado para el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 7º.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Poder Judicial según sea el caso, se sujetarán a lo siguiente:

I. Contar con solicitud por escrito del área requisitante, debidamente autorizada por la Oficialía Mayor, y con la aprobación expresa del techo presupuestal autorizado de manera particular. En caso de no reunirse los requisitos descritos, no podrá dar inicio el procedimiento de compra de los bienes y/o servicios solicitados.

Las adquisiciones de bienes, arrendamiento o contratación de servicios, deberán realizarse mediante los procedimientos señalados en la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y sus Municipios vigente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 39 del ordenamiento invocado y considerando que el monto de la Unidad de Medida y Actualización a que se hace referencia en cada uno de los incisos siguientes asciende a la cantidad de **$ 86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)** para el Ejercicio Fiscal 2020, debiendo observarse de manera invariable todas las disposiciones contenidas en la Ley respecto a los procedimientos de contratación, mismos que se hacen consistir en:

a) **Licitación Pública:** Las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios con valor superior a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por regla general, a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción I, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley.

b) **Invitación a cuando menos tres personas por excepción:** Cuando existan razones técnicas, científicas o legales justificadas para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios de marca determinada; o bien cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados o bienes usados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción II, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley.

El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los licitantes, pero invariablemente deberá estar presente una persona representante de la Contraloría Interna, su titular, o bien a quien se designe para el efecto.

Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá de contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior; se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, podrá adjudicarse el contrato si se considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa siempre y cuando no se modifiquen los requisitos establecidos en la convocatoria.

Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición, no pudiendo ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

Deberá indicarse la forma y términos en que podrán solicitarse aclaraciones, debiéndose informar al solicitante así como a los demás invitados. En el supuesto de que el procedimiento haya sido declarado desierto, la Oficialía Mayor podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la convocatoria.

En lo posible se tratará de invitar formalmente a los mejores proveedores y tratar de incorporar a otros con el fin de evitar la insuficiencia de proveedores.

c) **Invitación a cuando menos tres personas por monto:** Las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas por monto, quedarán comprendidas entre los tres mil y quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para el ejercicio Fiscal 2020 los montos son de **$260,640.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** y de $ **1´303,200.00(UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente.

Se deberá invitar con la debida oportunidad un mínimo de tres distintos. El procedimiento deberá de sujetarse a lo dispuesto en los artículos 62, 64 y demás relativos de la Ley, y los aplicables del Manual Único de la materia.

d) **Adjudicación directa por tabla comparativa:** Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por esta vía, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en este apartado, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Se podrá elegir de entre los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones económicas para el Poder Judicial. Para el Ejercicio Fiscal 2020 el monto equivale a **$260,640.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).** El procedimiento deberá de sujetarse a lo dispuesto en los artículos 39 fracción IV, 64 y demás relativos de la Ley, y los aplicables del Manual Único de la materia.

e) Podrá realizarse el **procedimiento genérico de excepción** contenido en el artículo 63 de la Ley siempre y cuando existan motivos debidamente justificados y se ajusten a alguno o algunos de los supuestos siguientes:

1. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

2. Cuando se hubiere rescindido un contrato; en cuyo caso se podrá adjudicar al Proveedor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

3. Cuando de una situación real, peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona del Estado;

4. Cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

5. Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

6. Cuando se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo

incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones;

7. Cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los Sujetos de la Ley según corresponda, o informaciones confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

8. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados siempre que los Sujetos de la Ley Contratantes contraten directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

9. Se trate de adquisiciones de bienes que las destinatarias utilicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

10. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

11. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos los Sujetos de la Ley Contratantes deberán pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Estado. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

12. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

13. Cuando se trate de adquisiciones que resulten de la elección de la opción terminal correspondiente en los contratos de arrendamiento financiero; y

14. Cuando se trate de bienes o servicios adjudicados mediante licitación pública siempre que se tenga contrato vigente celebrado por el mismo u otro Sujeto de la Ley Contratante y el Proveedor acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a características y calidad de los bienes o servicios.

En este caso el precio unitario no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Banco de México correspondiente al periodo transcurrido entre el inicio de vigencia del contrato previamente celebrado y la fecha de la nueva cotización.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en el supuesto contenido en el punto número 5 podrá hacerse de manera directa por la Oficialía Mayor.

f) Podrá realizarse el **procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción** de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley siempre y cuando existan motivos debidamente justificados y se ajusten a alguno o algunos de los supuestos siguientes:

1. Existan razones técnicas, científicas o legales justificadas para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios de marca determinada, y;

2. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados o bienes usados.

ARTÍCULO 8º.- La publicación de la convocatoria a la licitación se realizará, conforme a lo siguiente:

I. En el caso de licitaciones presenciales, se publicará un resumen de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de conformidad con el artículo 1º párrafo segundo y 48 de la Ley que deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de la convocante responsable de la licitación;

b) Número de licitación;

c) Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener la convocatoria para participar en la licitación, así como su costo y la forma de pago;

d) La descripción de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

e) Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, así como de la presentación y apertura de proposiciones; y, de la emisión y notificación del fallo; y

f) Los demás datos que sean necesarios a criterio de la convocante.

II. Tratándose de licitaciones electrónicas o mixtas, la convocatoria se realizará a través del Sistema Electrónico y su obtención será gratuita. Además; simultáneamente se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, un resumen de la convocatoria que deberá contener entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen y descripción de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuándo se publicó en el Sistema Electrónico y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los Licitantes copia del texto de la convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- No podrán presentar ofertas ni celebrar contratos con el Poder Judicial las personas físicas y morales que a continuación se mencionan:

I. Aquéllas en que el Personal Judicial que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Personal Judicial o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Autoridad Fiscalizadora conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos Proveedores que incumplan un contrato de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, o se nieguen a subsanar el incumplimiento en un periodo razonable establecido por los Sujetos de la Ley Contratantes conjuntamente con los Entes requirentes. Asimismo, no recibirán propuestas de aquellos Proveedores que se encuentren en mora de entrega, parcial o total respecto a cualesquiera de las partidas adjudicadas, cualquiera que hubiese sido el procedimiento de adjudicación y la causa que dé origen a la mora;

IV. Aquellos Proveedores que se tenga conocimiento hubieran sido cancelados o suspendidos, durante el plazo que duren dichas sanciones;

V. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones con el Poder Judicial, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que, en virtud de la información con la que cuente la Autoridad fiscalizadora, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley de la materia;

VIII. Aquéllas a las que se declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

IX. Las personas que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de las Leyes respectivas, para lo cual deberán exhibir documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría, en el que se emita la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales federales y estatales respectivamente; y

X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Para efectos del presente artículo, de encontrarse vigente el procedimiento respectivo para calificar si tal persona interesada se colocaría en alguno de los supuestos contemplados dentro de cualquiera de las fracciones que preceden, la Oficialía Mayor podrá negarle la participación y/o la adjudicación en cualquier procedimiento de contratación o incluso cancelar el ya otorgado en términos de lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 10º.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, contendrán los siguientes elementos:

I. El nombre, denominación o razón social de las partes contratantes;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del Proveedor adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato;

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

VII. Precisión de si el precio es fijo, y en su caso, sujeto a ajustes y, en este último supuesto, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra;

IX. Plazo y condiciones de pago del precio en pesos mexicanos de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;

X. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, así como la forma en que se hará esta última;

XII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

XIII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XIV. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XV. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVI. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Poder Judicial;

XVII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los Proveedores;

XVIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo del Proveedor. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XX. Los lineamientos, de manera enunciativa, que en materia de confidencialidad y transparencia sean obligatorios para el Proveedor; y

XXI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria o cotización, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES AL PERSONAL

ARTÍCULO 11.- El presupuesto de remuneraciones estará estimado en función de la plantilla de personal autorizado, misma que no podrá sufrir modificaciones que alteren el presupuesto aprobado, salvo autorización expresa de la Presidencia y/o del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 12.- El presupuesto de remuneraciones al personal incluirá las partidas que por efecto de pago de nóminas corresponden a aportaciones del Poder Judicial, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA) y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEFI).

ARTÍCULO 13.- En caso de no contar con techo presupuestal asignado para pago de indemnizaciones por terminación de relación laboral con el Poder Judicial, el costo se deberá compensar con los ahorros que se generen en el presupuesto, pudiendo amortizarse la plaza; con excepción de autorización expresa de la Presidencia, y por las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 14.- Las erogaciones por concepto de honorarios por pago de un servicio prestado por un tercero, deberán contemplarse como parte del servicio y no como una remuneración, y estarán sujetas al presupuesto disponible.

ARTÍCULO 15.- Los Juzgados y las áreas administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado, deberán contar con los manuales administrativos de organización, procedimientos, políticas y directorio de trámites, que definan detalladamente las funciones y responsabilidades de cada puesto, así como los procedimientos operativos, de control, políticas y trámites respectivos.

ARTÍCULO 16.- La Oficialía Mayor por conducto de su titular o de la persona designada para el efecto, será la instancia responsable de la aplicación y vigilancia de las normas en materia de jornadas y horarios de labores del Personal Judicial.

CAPÍTULO III
MATERIALES Y SUMINISTROS

ARTÍCULO 17.- Los suministros para oficina deberán de tramitarse ante el Almacén General adscrito a la Oficialía Mayor mediante el formato de "REQUISICIÓN PARA ALMACÉN GENERAL", y será el único medio válido para solicitar materiales y papelería.

Los Juzgados y las áreas administrativas registrarán un control preciso de los artículos suministrados por el Almacén General; quedando estrictamente prohibido solicitar en cantidades superiores a las requeridas materiales o insumos con el objeto de almacenarlos.

En el consumo de los artículos, deberán prevalecer los criterios de austeridad y racionalización y responsabilidad social y con el medio ambiente.

Las requisiciones de materiales deberán generarse y entregarse en el Almacén General durante la última semana de cada mes y su abastecimiento se programará para los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- La Oficialía Mayor en coordinación con los Juzgados y las áreas administrativas, establecerán estrategias que permitan disminuir gastos por concepto de materiales y útiles de oficina, tales como: reciclaje de papel, uso de medios electrónicos no impresos para el envío de documentación dentro y fuera del Poder Judicial, control de inventarios, entre otros.

ARTÍCULO 19.- Todo material impreso que se requiera tanto en los Juzgados como en las áreas administrativas del Poder Judicial, deberá requisitarse al Almacén General, previa autorización de la Oficialía Mayor, siempre y cuando se tenga una partida presupuestal para dicho concepto; a excepción de aquellas que sean autorizadas directamente por la Presidencia y/o la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 20.- Las erogaciones con cargo a la partida de alimentos dentro del presupuesto, deberán limitarse a los gastos de alimentación principalmente fuera de las instalaciones del Poder Judicial; es decir, cuando resulten estrictamente necesarios para el adecuado desempeño de las funciones del Personal Judicial; del mismo modo, cuando resulte indispensable cubrir alimentación de personal que por necesidades del servicio debe extender su jornada laboral. Para estos casos sólo se podrá erogar como máximo el equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por persona. Para el Ejercicio Fiscal 2020 el monto asciende a **$ 434.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**

ARTÍCULO 21.- Los consumos en restaurantes para el Ejercicio Fiscal 2020 están limitados a un monto máximo de **$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por persona y por consumo incluyendo impuestos y propinas, estas últimas, siempre y cuando se encuentren desglosadas en el comprobante fiscal correspondiente. Este monto estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. El monto autorizado para este concepto, no estará sujeto a sobregiro alguno.

II. Estarán sujetos a comprobación con requisitos fiscales de conformidad con lo que marca las leyes respectivas o a la presentación de tickets o notas de venta, las cuales deberán tener impreso el Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio, siempre que el monto no exceda de los importes que marcan las leyes para la emisión de facturas.

III. Los ahorros que por este concepto se pudieran tener, no estarán sujetos a recalendarización alguna, por lo que se consideran como una economía al presupuesto.

IV. En ningún caso se pagarán consumos por concepto de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 22.- Para el ejercicio del presupuesto en materia de alimentos, sin excepción alguna deberá de informarse la naturaleza del evento o asunto que motivó el gasto, los asistentes y justificación del mismo.

ARTÍCULO 23.- Con motivo de los festejos navideños y de fin de año, con los recursos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, se podrán realizar celebraciones para el Personal Judicial, que no podrán rebasar un monto **de $1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por integrante, incluyendo alimentación, alquiler y ambientación.

ARTÍCULO 24.- Las erogaciones por consumo de combustibles y lubricantes, corresponderán exclusivamente a los vehículos oficiales del Poder Judicial, o bien, a los vehículos que siendo propiedad del Personal Judicial se utilicen para funciones oficiales y se ajustarán a los límites establecidos por el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 25.- La Oficialía Mayor por conducto del Departamento de Activo Fijo, es el área responsable de registrar los consumos y gastos que generen los vehículos del parque vehicular propiedad del Poder Judicial, por lo que se documentará de manera individual por área mediante una bitácora unitaria que registrará la periodicidad de los consumos de combustible y el kilometraje de cada unidad, debiendo también vigilar el uso correcto de los vehículos oficiales.

Todos los vehículos oficiales deberán estar asegurados contra robo, daños a terceros y siniestros, motivo por el cual deberá considerarse en la partida presupuestal respectiva el pago de la póliza respectiva.

El control del suministro de combustibles será mediante vales de gasolina y/o códigos de barras según convenio con la empresa distribuidora autorizada.

ARTÍCULO 26.- Los gastos por motivo de regalos o donativos a terceros, con cargo al presupuesto, aún tratándose de regalos por motivos navideños, deberán ser autorizados por la Presidencia y la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 27.- En materia de erogaciones por adquisición de uniformes y prendas de abrigo para el personal, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. La adquisición de uniformes y prendas de abrigo se destinará para el Personal Judicial que anualmente se designe, considerando primordialmente a secretarias y secretarios de las magistraturas, recepcionistas, archivistas, personal de fotocopiado, notificaciones, actuaría y mantenimiento.

II. Se podrán adquirir los uniformes y prendas de abrigo de conformidad con lo estipulado en el presupuesto autorizado y el Poder Judicial cubrirá el 100% del costo total.

III. Los uniformes y prendas de abrigo se consideran una prestación; por tanto no se devolverán al término de la relación laboral, con excepción de aquellos uniformes que sean entregados al Personal Judicial dentro de los 120 días anteriores a la fecha de la baja, en dicho supuesto podrán optar los servidores públicos por conservarlos, pagando el 50% del costo de los mismos.

IV. El costo por uniforme o prenda de abrigo no podrá exceder cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; para el Ejercicio Fiscal 2020 el monto es de **$ 4,344.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

V. Podrá autorizarse la adquisición de uniformes deportivos para el Personal Judicial que desee registrarse en torneos deportivos oficiales organizados por Gobierno del Estado o bien, por el propio Poder Judicial hasta por un monto equivalente a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada participante; es decir, la cantidad de **$ 1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100M.N.)** siempre y cuando exista una partida presupuestal autorizada.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 28.- Con relación a los gastos correspondientes a Servicios Básicos, que comprenden los consumos por servicio telefónico, servicio de internet, energía eléctrica, seguros de vehículos oficiales, tenencias de parque vehicular, servicios de limpieza y servicios de agua potable, deberán autorizarse por la Oficialía Mayor para el trámite de pago y se sujetarán a lo siguiente:

I. Se presupuestará en un programa específico para este concepto una parte del presupuesto autorizado, mismo que no podrá destinarse a otro fin; a excepción de los ahorros generados, previa autorización de la Presidencia.

II. Los ahorros que se generen se considerarán preferentemente como una economía del presupuesto.

III. Si el importe a pagar es superior al monto total presupuestado para tal efecto, se disminuirá el presupuesto disponible en otros renglones de este rubro para complementar el monto a pagar, por lo que no se autorizarán partidas adicionales al presupuesto.

ARTÍCULO 29.- Los equipos de telefonía celular serán asignados previa autorización de la Presidencia y de la Oficialía Mayor, únicamente al Personal Judicial para el adecuado desempeño de sus labores, y que resulte estrictamente indispensable por la naturaleza de las funciones que desempeña.

ARTÍCULO 30.- Las erogaciones por concepto de servicios de arrendamiento, estarán sujetas al presupuesto autorizado para el efecto, procurando sustituir los arrendamientos de inmuebles por espacios propios siempre y cuando se cuente con el presupuesto para la construcción o acondicionamiento respectivo.

ARTÍCULO 31.- Los arrendamientos de vehículos y equipo de transporte, así como de maquinaria y equipos informáticos, solo se podrán contratar cuando sean estrictamente necesarios y de carácter temporal, y que resulte conveniente comparativamente con el costo de adquirir dichos bienes. El importe por concepto de arrendamiento deberá estar previsto en el presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, deberán estar previstas en el presupuesto autorizado. La contratación de servicios profesionales independientes, se sujetarán a los siguientes criterios:

I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal interno.

II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y programas del Poder Judicial y sean autorizados por la Presidencia y/o por el Pleno del Tribunal.

III. Que se justifique la contratación y se detalle claramente el objetivo, contenido, alcance y duración de los mismos.

IV. Que las contrataciones se sometan a los procesos de licitación correspondientes y aplicables a la materia.

ARTÍCULO 33.- Las erogaciones por concepto de capacitación, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Deberá elaborarse un programa específico de capacitación anual para ser presupuestado y aprobado en su caso.

II. La capacitación que se otorgue deberá estar relacionada directamente con las actividades y responsabilidades del Personal Judicial.

III. Deberá considerarse para el Personal Judicial de manera anual, un mínimo de 15 horas de capacitación distribuidas de manera equitativa para los Juzgados y las áreas administrativas orientadas a las funciones que desempeña.

IV. El Poder Judicial estará en posibilidad de favorecer al Personal Judicial que así lo solicite en materia de capacitación para lograr la conclusión de estudios de educación media, superior, posgrado o especializada, siempre y cuando se cuente con la asignación presupuestal correspondiente.

V. Deberá considerarse que los horarios de capacitación especializada no interfieran de manera significativa en la jornada laboral del Personal Judicial, a menos que se trate de conocimientos indispensables para el desempeño de su trabajo y siempre y cuando así lo autorice la Presidencia.

VI. Se considerará que de manera proporcional el personal adscrito a los Juzgados y las áreas administrativas del Poder Judicial reciban capacitación continua y especializada en las funciones que desempeñan.

ARTÍCULO 34.- El Personal Judicial que solicite el recurso financiero para acceder a una capacitación especializada, deberá reunir sin excepción alguna los siguientes requisitos;

I. Contar con más de seis meses ininterrumpidos de servicio en el Poder Judicial;

II. Presentar escrito de exposición de motivos que funde y motive la solicitud ante la Presidencia, así como acreditar documentalmente constancia de admisión o nivel que cursa en instituciones educativas con reconocimiento oficial;

III. Suscripción de carta compromiso donde el Personal Judicial faculta al Poder Judicial que en caso de incumplimiento en la conclusión de la capacitación por casusa imputable a su parte, le sea descontado de su percepción salarial el equivalente al 70% del costo de la capacitación; y

IV. El Personal Judicial deberá presentar también un proyecto que contenga a detalle el área de aplicación en las actividades que desempeña cotidianamente en su ámbito laboral.

ARTÍCULO 35.- El recurso se otorgará si el presupuesto anual lo contempla y se autoriza por las instancias respectivas de conformidad con lo siguiente:

I. No incluye costo de inscripción y podrá considerarse a partir del primer período de estudios para el que fue solicitado;

II. Deberá el Personal Judicial presentar factura original con datos fiscales y de fecha reciente de la Institución Educativa donde cursará los estudios;

III. El recurso a otorgar para el primer periodo de estudios será del 50% del costo de los mismos, sin que los pagos mensuales excedan las ochenta unidades de medida y actualización vigentes;

IV. El recurso que otorgue el Poder Judicial no incluye costos de reinscripción, y podrá ser renovado para el período inmediato siempre y cuando se acredite mediante constancia oficial que ha sido aprobado el período anterior, donde deberá constar la calificación obtenida; no pudiendo exceder en ninguna circunstancia las ochenta unidades de medida y actualización vigentes, y de conformidad con la siguiente tabla:

PROMEDIO OBTENIDO PERIODO ANTERIOR			PORCENTAJE DE APOYO SIGUIENTE PERIODO
8.0	A	8.49	30%
8.5	A	8.99	40%
9.0	A	9.49	50%
9.5	A	9.79	60%
9.8	**EN ADELANTE**		70%

V. En caso de que el Poder Judicial cuente con la partida presupuestaria para otorgar el recurso para capacitación personal, podrá otorgarse hasta un 50% del costo en el trámite de la titulación de maestrías y doctorados si la institución educativa en la que se han realizado los estudios lo exige. El recurso se otorgará una vez que se haya obtenido el grado y el monto máximo no podrá exceder de ciento ochenta unidades de medida y actualización vigentes.

VI. Cuando se haya otorgado el recurso a Personal Judicial, el mismo podrá ser suspendido por acuerdo del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia en cualquier momento, por los motivos que a continuación se señalan:

1. Por mal desempeño del Personal Judicial en su área de trabajo, según conste en las evaluaciones respectivas, pudiendo solicitar la Presidencia informes al superior jerárquico del funcionario, así como las evaluaciones respectivas de desempeño a la Contraloría Interna;

2. Por obtener una calificación promedio inferior a 8 (ocho) en el semestre o periodo de estudios establecido por la institución educativa; y

3. Por renuncia del servidor público a su cargo y/o conclusión de la relación laboral por cualquier circunstancia.

VII. Los estudios académicos que realicen los Magistrados del Pleno y los de la Sala Administrativa, serán financiados de acuerdo con lo que en cada caso acuerde el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia teniendo en cuenta el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 36.- La Oficialía Mayor por conducto del Departamento de Activo Fijo será el área responsable de vigilar que los gastos por concepto de mantenimiento y conservación de maquinaria, bienes informáticos, inmuebles, mobiliario y equipo, así como de los servicios de instalación sean los estrictamente indispensables para garantizar el buen funcionamiento de los bienes.

ARTÍCULO 37.- Los gastos en materia de publicidad y propaganda, publicación de inserciones, convocatorias, anuncios, avisos, notas informativas o difusión en medios de comunicación de cualquier naturaleza escritos o electrónicos, serán los estrictamente necesarios para el desarrollo de actividades de difusión, información o promoción de las actividades y programas del Poder Judicial; deberán ser autorizados por la Presidencia y estar contemplados en el presupuesto autorizado, cuidando que las dimensiones de éstos no caigan en la ostentación y que no se utilicen con fines de promoción de la imagen particular del Personal Judicial.

Los gastos efectuados por los conceptos anteriormente descritos, deberán ser comprobados mediante factura fiscal, debiéndose además anexar copia de la publicación o impresión respectiva.

ARTÍCULO 38.- Los gastos correspondientes a la organización de eventos, seminarios, reuniones, convenciones o similares, estarán sujetos al programa de actividades y presupuesto autorizado. Deberá evitarse en lo posible la renta de salones, auditorios o teatros, utilizando preferentemente los espacios del Poder Judicial.

ARTÍCULO 39.- Los gastos generados por concepto de participación del Personal Judicial en conferencias, seminarios, convenciones, exposiciones nacionales e internacionales, deberán reducirse al número mínimo de participantes estrictamente indispensable, debiendo dejar asentado en la documentación comprobatoria la justificación y el nombre de los asistentes, cargo y duración del evento.

ARTÍCULO 40.- Los gastos de representación, como los que se generen por concepto de atención a visitas de funcionarios federales o de diferentes entidades federativas, respecto a hospedaje, alimentación, renta de vehículos, y demás erogaciones relacionadas, deberán estar en función de las actividades del Poder Judicial y por lo tanto apegarse al presupuesto autorizado.

Sin excepción se deberá manifestar por escrito el motivo del gasto, y en su caso el nombre de los visitantes, considerando que, en el caso de hospedajes, no se cubrirán consumos en bares, servibares, servicio telefónico personal, lavandería ni tintorería.

El Personal Judicial no podrá otorgar obsequios con cargo al presupuesto. Sólo será procedente el otorgamiento de obsequios en visitas oficiales, cuando por razones de protocolo así corresponda y siempre y cuando cuente con la autorización de la Presidencia.

ARTÍCULO 41.- Los gastos por concepto de viáticos deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con el techo presupuestal suficiente.

II. Justificar por escrito el destino y motivo del viaje.

III. Indicar la fecha de salida y regreso.

IV. Anexar invitaciones oficiales del evento así como agenda del viaje, cuando éstas existan.

V. El pago de gastos estarán sujetos a comprobación con requisitos fiscales exigidos para el efecto.

VI. El Personal Judicial deberá sujetarse como máximo a las tarifas por día, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, servicio público de transporte y traslados terrestres de conformidad con la siguiente tabla, en la cual el término "VUMAV" constituye las siglas de "Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente":

Personal Judicial	Con Hospedaje	Sin Hospedaje
Magistradas y Magistrados	**60 VUMAV** $5,212.80	**25VUMAV** $2,172.00
Jueces, Juezas y Titulares de Áreas	**50 VUMAV** $4,344.00	**15 VUMAV** $1,303.20
Secretarias y Secretarios de Acuerdos	**40 VUMAV** $3,475.20	**15 VUMAV** $1,303.20

Personal con otros cargos	**30 VUMAV** $2,606.40	**10 VUMAV** $868.80

En caso de viajes al extranjero, la tarifa se determinará en su equivalente en moneda nacional, considerando los mismos conceptos que cubren las cantidades señaladas en las tarifas anteriores.

VII. Solamente se autorizarán servicios aéreos a Personal Judicial que sea Titular de alguna Magistratura, Juzgado o Área, por lo que quienes tengan que trasladarse a otra ciudad deberán hacerlo por la vía terrestre, salvo que la Presidencia considerando el lugar de destino, autorice el uso de servicios aéreos. Los costos por servicios aéreos se pagarán con cargo al presupuesto autorizado, y deberán corresponder invariablemente a tarifas económicas o de clase turista

VIII. En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede específico, se considerará preferentemente el hospedaje en dicho hotel con la tarifa que se fije, o en su caso, la de un valor similar en caso de hospedarse en hotel alterno.

IX. Los gastos por concepto de viáticos son exclusivamente para el Personal Judicial que realiza el viaje, por lo que se considerarán en este concepto únicamente los gastos relacionados con su persona.

X. En los casos en que Personal Judicial se haga acompañar de otro u otros de menor categoría, para estos últimos podrán considerarse las mismas tarifas y condiciones de viaje autorizadas para quien tenga una mayor categoría.

XI. Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del o la cónyuge del Personal Judicial, deberá de anexarse la invitación expresa y programa del evento para que pueda considerarse que el Poder Judicial cubra el importe.

XII. Los gastos por servicio de traslados, aún cuando no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, únicamente en caso extremo, y por el lugar donde se desarrolle la comisión, podrán acreditarse con ticket o nota, y deberá desglosarse el costo por cada uno de los servicios, el nombre y firma de la persona que lo erogó, y deberá ser autorizado por la Oficialía Mayor.

XIII. Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, servibares, llamadas telefónicas personales, ni lavandería y tintorería.

XIV. La comprobación deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la comisión, de no realizarse se procederá a realizar el descuento al Personal Judicial de los viáticos por nómina, salvo autorización expresa de la Presidencia.

XV. El importe de la documentación comprobatoria que no reúna requisitos fiscales no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización vigente. El monto para el ejercicio Fiscal 2020 equivale a la cantidad de **$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**

XVI. Previo a la solicitud de pago de viáticos, será obligatorio no contar con adeudo por el mismo concepto motivo de una comisión anterior, ya que de lo contrario no serán pagados, salvo autorización expresa de la Presidencia.

XVII. Asimismo, deberá emitirse por parte del Personal Judicial un informe que detalle el objeto de la comisión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 70 fracción IX de la Ley General de la misma materia.

ARTÍCULO 42.- Los gastos que se realicen por concepto de mantenimiento y reparaciones de vehículos serán comprobados mediante factura en la cual se señalará el número de placa de la unidad y datos generales de identificación del automóvil, ya que solamente se cubrirán para aquellos vehículos oficiales.

Las erogaciones deberán estar comprendidas en el presupuesto autorizado, e invariablemente para su control deberá llevarse bitácora de mantenimiento y reparaciones por cada vehículo, de conformidad con los Lineamientos aplicables para el Poder Judicial.

CAPÍTULO V
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43.- Las inversiones en activos fijos, tales como adquisiciones, remodelaciones o reacondicionamientos de oficinas o instalaciones, ampliaciones de inmuebles, adquisiciones de mobiliario y equipo, así como vehículos, serán programadas y deberán contar con autorización presupuestal para ser ejercidas.

Estas adquisiciones deberán realizarse sólo cuando resulten indispensables para el adecuado funcionamiento de los Juzgados y las áreas administrativas del Poder Judicial, y que impliquen una mejora en la prestación de los servicios, o se realicen como sustitución de bienes en deficientes condiciones de uso.

Para el ejercicio de este capítulo, es requisito indispensable la elaboración por el área correspondiente de la requisición de compra y la validación de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 44.- La Oficialía Mayor a través de la Jefatura del Departamento de Activo Fijo deberá mantener actualizados los inventarios de bienes muebles del Poder Judicial, con el fin de evitar inversiones ociosas y la obsolescencia de estos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Armonización Contable.

ARTÍCULO 45.- El mobiliario y equipo de oficina, así como el parque vehicular que no estén asignados a alguna área específica y por el uso y desgaste que presenten resulten inútiles u obsoletos, podrán ser dados de baja del inventario de activos, y podrán ser enajenados, donados o destruidos previa autorización de la Contraloría Interna mediante el levantamiento del acta correspondiente en donde se haga constar con evidencias documentales el deterioro de los mismos.

ARTÍCULO 46.- Las requisiciones para compra de equipos de cómputo, sistemas, programas o cualquier otro artículo relacionado con la automatización de información, a excepción de los consumibles como papel, cintas, y tóner entre otros, deberán contar con la autorización de la Presidencia y/o de la Oficialía Mayor y tener techo presupuestal autorizado.

CAPÍTULO VI
OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, ampliar, instalar, rehabilitar, restaurar, conservar, mantener, reparar, modificar y demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de Ley, pertenezcan al Poder Judicial, o bien, se utilice presupuesto público para ello.

I. Dentro de los supuestos de obra pública, se incluyen los siguientes:

a) El mantenimiento, la conservación o restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble propiedad de las dependencias, entidades o municipios, cuando implique modificación al propio inmueble;

b) Los proyectos integrales o llave en mano que se ejecuten con presupuesto público, que comprenderán desde los estudios, diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología o derechos de patente y/o autor debidamente registrados;

c) La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble propiedad del Poder Judicial o en donde se utilice presupuesto público para ello, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos y que el precio de estos sea inferior al de los trabajos que se contraten, incluyendo las pruebas de operación de los bienes muebles; y

d) Todas aquellas actividades de naturaleza análoga.

II. Se considera como servicio relacionado con la obra pública, todo trabajo que tenga por objeto las acciones previas de diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de la infraestructura e instalaciones y los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología. Quedan comprendidos como servicios relacionados a la obra pública lo siguiente:

a) La planeación, anteproyecto y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura industrial, electrometálica y de cualquier otra especialidad de ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

b) La planeación, el anteproyecto y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico y de cualquier otra especialidad del diseño, de la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

c) Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

d) Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorias técnico normativas y estudios aplicables a las materias que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

e) Los estudios que tienen por objeto rehabilitar, ampliar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble;

f) Los estudios que tienen por objeto corregir, sustituir o incrementar el apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología; y

g) Los estudios de factibilidad técnica, económica y social, de impacto ambiental, de prevención de riesgos, de planeación, de preinversión, de tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.

ARTÍCULO 48.- El Poder Judicial podrá realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante los siguientes procedimientos:

I. Por contrato.

II. Por administración directa: Siempre y cuando se posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para el efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico según sea el caso que se requiera para el desarrollo de los trabajos, de acuerdo a los montos fijados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III. Mixtos: Cuando contengan una parte por contrato y otra por administración directa, para este caso se deberá definir claramente en la licitación que parte de la obra será por administración directa y que parte será por contrato.

ARTÍCULO 49.- El monto total de obra pública realizada por administración directa no podrá exceder del veinte por ciento de la inversión física total autorizada en el presupuesto anual de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en casos excepcionales se podrá exceder de este porcentaje previa autorización de la Presidencia. Los montos previstos en el artículo 6º de este ordenamiento serán aplicables también a las adquisiciones, arrendamientos y contratos aplicables a servicios relacionados con obra pública.

En la ejecución de obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como destajistas, sean cual fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

ARTÍCULO 50.- En los procedimientos para la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se procurará en igualdad de condiciones el empleo de mano de obra local y la utilización de los bienes o servicios propios de la región.

ARTÍCULO 51.- El Poder Judicial podrá contratar obra pública o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se contratarán por medio de alguno de los siguientes procedimientos:

I. **Por licitación pública**: Respecto a los montos que fije la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.

II. **Por invitación restringida**: Podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación

restringida a cuando menos cinco licitantes. Respecto a los montos que fije la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.

III. **Por asignación directa**: Respecto a los montos que fije la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.

ARTÍCULO 52.- Los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas que se adjudiquen mediante licitación pública, se hará mediante convocatoria pública para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 53.- El procedimiento de invitación restringida se deberá extender a cuando menos cinco contratistas; y para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un número igual de cinco propuestas aceptadas en base a la propuesta técnica autorizada.

ARTÍCULO 54.- En el caso de adjudicación directa, el contratista podrá presentar los siguientes documentos:

a) Carta propuesta en hoja membretada.
b) Presupuesto de obra.
c) Tarjetas de análisis de precios unitarios.
d) Tarjetas de análisis de costos básicos.
e) Programa de ejecución de los trabajos.
f) Programa financiero mensual de ejecución de los trabajos.
g) Análisis de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

ARTÍCULO 55.- Los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma podrán ser:

I. Sobre la base de precios unitarios: En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

II. A precio alzado: Según programa financiero de pagos, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Las propuestas que se presenten para la celebración de los contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, podrán estar desglosadas por lo menos al nivel del capítulo del catálogo de conceptos en el programa de obra y financiero.

III. Mixtos: Cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de unitarios y la otra a precio alzado.

ARTÍCULO 56.- No se podrán modificar las condiciones pactadas originalmente ni desvirtuar el tipo de contratación con que se haya licitado.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones ajenas a las responsabilidades de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, se deberán previa autorización de la Presidencia hacer los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Los contratos a celebrarse deberán contener como mínimo las declaraciones y estipulaciones siguientes:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. El importe total del contrato por los trabajos objeto del mismo, debiendo indicar, comodato adicional, el monto del costo directo correspondiente. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

III. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días calendario;

IV. Porcentajes y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente;

V. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato y sus anexos;

VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos, de conformidad con las disposiciones de la presente normatividad;

VII. Las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, serán determinadas únicamente en función al monto de los trabajos no ejecutados al momento sin considerar el impuesto al valor agregado conforme al programa convenido. Las penas convencionales serán del 0.5% por cada día de atraso durante los primeros veinte días calendario; a partir del vigésimo primer día de atraso las penas convencionales serán del 1% por cada día y hasta la conclusión de los trabajos;

VIII. Términos en que el contratista, en su caso reintegrará las cantidades que en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento previsto para los ajustes de costos establecido en el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de licitación por el Sujeto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deberán ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, Normas Generales de Construcción, especificaciones particulares de la obra, programas, presupuestos correspondientes y las bases de licitación; y

XI. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico administrativo que de ninguna manera impliquen un arbitraje.

Las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones los que deben guardar congruencia entre sí.

ARTÍCULO 58.- Se podrá otorgar al contratista como anticipo, hasta un cincuenta por ciento del presupuesto aprobado en el contrato en los términos establecidos por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y la amortización de estos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o ministraciones por los trabajos efectuados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación o ministración final.

ARTÍCULO 59.- Cuando a juicio del Poder Judicial y con autorización de la Presidencia sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa original, deberá hacerlo saber al contratista por medio de la bitácora de obra oportunamente.

ARTÍCULO 60.- El Poder Judicial por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos de obra pública mediante convenios siempre y cuando estos cambios no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato y no implique variaciones substanciales al proyecto original en los términos establecidos por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 61.- De acuerdo con las características de la obra y cuando la Presidencia así lo determine, se podrá solicitar a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado la asesoría en la elaboración de proyectos de obra, así como en la licitación y supervisión respectiva.

CAPÍTULO VII
SANCIONES

ARTÍCULO 62.- La Contraloría Interna verificará el cumplimiento irrestricto de los presentes lineamientos y políticas por parte del Personal Judicial que intervenga en su aplicación.

ARTÍCULO 63.- Para la tramitación de los asuntos no previstos en este documento, se estará a lo que disponen las leyes y ordenamientos estatales y federales aplicables a las materias de que se trate.

ARTÍCULO 64.- La inobservancia de estas disposiciones, dará lugar al inicio de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, en forma oficiosa, y en su caso, a la aplicación y ejecución de las sanciones correspondientes, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Normas, Lineamientos y Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor a partir del día 8 de enero de 2020, continuando su vigencia hasta en tanto sean expedidas las correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2021, en cuanto no se opongan a la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES VIGUERÍAS GUZMÁN
MAGISTRADA

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ DE LUNA
MAGISTRADO

LIC. JUAN ROJAS GARCÍA
MAGISTRADO

LIC. EDNA EDITH LLADÓ LÁRRAGA
MAGISTRADA

LIC. MAURO RENÉ MARTÍNEZ DE LUNA
MAGISTRADO

LIC. JUAN MANUEL PONCE SÁNCHEZ
MAGISTRADO